

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000492 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. – GELCO S.A.”

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 000270 del 16 de Mayo de 2016 aclarada por la Resolución No.000287 del 20 de Mayo de 2016, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, Ley 1450 de 2011, Ley 1753 de 2015, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “*COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.*”

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “*La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:*

- a) El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...”*

SITUACIÓN FÁCTICA

Que mediante Resolución No. 160 del 2 de abril de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A. - GELCO S.A.

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

30/04/16

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000492 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. – GELCO S.A.”

Que a través de Resolución No. 544 de 2013, esta Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales a la Sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A.– GELCO S.A.

Que por medio de radicado No. 8573 del 16 de Septiembre de 2015, la sociedad antes referenciada presento ante esta entidad los resultados de la caracterización de los vertimientos líquidos correspondientes al segundo semestre de 2015.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico realizó seguimiento ambiental a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A. – Gelco S.A., con el fin de verificar que en las actividades que allí se desarrollan, se implementen los controles necesarios para garantizar la protección del medio ambiente, y de evaluar la documentación radicada bajo No. 8573 de 2015, emitiéndose el Informe Técnico No.038 de Enero de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: La sociedad denominada Gelatinas de Colombia – GELCO S.A. se encuentra desarrollando plenamente su actividad productiva de elaboración y comercialización de gelatinas comestibles y farmacéuticas.

OBSERVACIONES CAMPO, ASPECTOS VISTOS DURANTE LA VISITA:

Durante la visita de control y seguimiento ambiental realizada en las instalaciones de la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A. – GELCO S.A., se observó lo siguiente:

1. Concesión de aguas superficiales:

- Gelco S.A realiza captación de agua del río Magdalena a través de una barcaza flotante que cuenta con dos bombas de 960 Gal/min, de las cuales una se encuentra en funcionamiento y la otra actúa como reserva.
- El agua captada por la empresa es utilizada para el proceso de elaboración de gelatinas comestibles y farmacéuticas. El caudal otorgado en el permiso de concesión de aguas superficiales es de 60 l/s.
- La mencionada sociedad cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable – PTAP convencional (en donde se realizan los procesos de coagulación, floculación, sedimentación, filtración y desinfección mediante cloración gaseosa). Para que el agua captada sea utilizada en el proceso productivo es necesario que se someta a este tratamiento y así garantizar una buena calidad en los productos.

2. Vertimientos líquidos:

- La sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A. - GELCO S.A., genera Aguas Residuales no Domésticas (ARnD) producto del acondicionamiento de la materia prima (Carneza bovina) en las lavadoras y del lavado de equipos y pisos. Para el acondicionamiento de la materia prima es utilizado ácido sulfúrico, peróxido y soda.
- GELCO S.A., vierte sus Aguas Residuales no Domésticas al río Magdalena; previo al vertimiento final el agua es tratada mediante un sistema de tratamiento que cuenta con 9 trampas de grasas, un pozo neutralizador de pH, un desarenador y un HYDROPRESS, que es donde se retiran sólidos de fibra orgánica.
- En el momento de la visita se evidenció que la sociedad se encuentra realizando la adecuación de un área de las instalaciones, con el fin de construir la nueva planta de tratamiento de aguas residuales no domésticas y así dar cumplimiento a las nuevas exigencias de la norma de vertimientos líquidos.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR GELCO S.A.:

hechos

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 00 4 9 2 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. – GELCO S.A.”

- Radicado No.8573 del 16 de Septiembre de 2015, estudio de las caracterizaciones correspondientes al segundo semestre del año 2015, en cumplimiento a lo requerido en la Resolución No. 0160 del 2 de abril de 2013.

El estudio fue realizado por el LABORATORIO MICROBIOLÓGICO ORTIZ MARTINEZ S.A.S bajo la Resolución 1543 del 29 de Julio de 2013 del Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM.

Tabla No.1 y 2 Resultados de campo y laboratorio, Entrada sistema – Lavadora, Julio de 2015.

RESULTADOS DE CAMPO						
ENTRADA SISTEMA - LAVADORA						
Fecha de recolección	2015-07-27	2015-07-28	2015-07-29	2015-07-30	2015-07-31	
Horario de recolección	13:00-16:00	10:20-13:20	13:10-16:10	21:30-00:30	01:00-04:00	
Código de muestra	253243	253384	253747	253746	253748	
Mediciones en campo	Unidades	Resultados				
Ph						
Alícuota 1	U de pH	11,34	11,87	11,64	11,14	10,23
Alícuota 2		11,31	11,67	11,41	11,09	11,07
Alícuota 3		11,37	11,85	3,96	10,00	11,20
Alícuota 4		11,27	11,78	3,43	10,25	10,64
Mínimo		3,43				
Máximo		11,87				
TEMPERATURA						
Alícuota 1	°C	31,2	29,5	30,6	30,8	30,6
Alícuota 2		31,4	30,0	30,7	30,7	30,7
Alícuota 3		31,3	30,1	30,9	30,9	30,7
Alícuota 4		31,2	30,2	30,7	30,7	30,8
Máximo		31,4				
OXÍGENO DISUELTO						
Alícuota 1	mg/L	6,80	6,56	3,96	5,14	5,84
Alícuota 2		6,54	5,92	4,14	5,32	5,40
Alícuota 3		6,18	5,42	5,40	5,90	5,66
Alícuota 4		6,23	5,68	5,74	5,72	5,41
Promedio		5,65				
SOLIDOS SEDIMENTABLES						
Alícuota 1	mL/L	14,0	20,0	40,0	50,0	60,0
Alícuota 2		12,0	13,0	60,0	80,0	20,0
Alícuota 3		13,0	1,4	15,0	40,0	50,0
Alícuota 4		11,0	1,0	60,0	20,0	45,0
Máximo		80,0				

Tabla No.2

RESULTADOS DEL LABORATORIO						
ENTRADA SISTEMA - LAVADORA						
Fecha de recolección	2015-07-27	2015-07-28	2015-07-29	2015-07-30	2015-07-31	

3/2015

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000492 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. – GELCO S.A.”

Horario de recolección		13:00-16:00	10:20-13:20	13:10-16:10	21:30-00:30	01:00-04-00	Promedio
Código de muestra		253243	253384	253747	253746	253748	
Parámetros de laboratorio	Unidades	Resultados					
DBO5	mg O2/L	45,20	9760	7840	7400	11680	8240
DQO	mg O2/L	12394	19518	16525	12626	24560	17125
SST	mg /L	3353,2	9960	9638,5	8100	12360	8682
Grasas y/o aceites	mg /L	6540,8	9864	8956	5081,6	12050	84,98
Color verdadero	Pt/Co	7,764	7,945	9,330	8,637	19,02	10,54
Cloruros	mg /L	14,4	12,0	7,2	16,7	16,7	13,4
Fosfatos	mg /L	10,10	5,12	11,65	7,75	9,50	8,82

Tabla No.3 y 4 Resultados de campo y laboratorio, Salida del sistema – Vertedero.

RESULTADOS DE CAMPO						
SALIDA DEL SISTEMA - VERTEDERO						
Fecha de recolección		2015-07-27	2015-07-28	2015-07-29	2015-07-30	2015-07-31
Horario de recolección		13:10-16:10	10:10-13:10	13:20-16:20	21:20-00:20	01:10-04-10
Código de muestra		253244	253385	253751	253749	253750
Mediciones en campo	Unidades	Resultados				
pH						
Alícuota 1	U de pH	8,49	8,14	8,91	8,54	8,62
Alícuota 2		8,35	6,36	8,35	8,76	8,49
Alícuota 3		7,25	7,41	8,41	8,22	8,24
Alícuota 4		7,04	7,56	8,52	8,41	8,70
Mínimo		6,36				
Máximo		8,91				
TEMPERATURA						
Alícuota 1	°C	32,6	34,7	33,2	32,1	33,4
Alícuota 2		32,0	34,6	32,7	32,8	32,5
Alícuota 3		33,0	33,4	33,1	32,0	32,1
Alícuota 4		33,2	34,0	33,0	33,0	32,8
Máximo		34,7				
OXÍGENO DISUELTO						
Alícuota 1	mg/L	6,03	6,31	6,14	6,14	5,93
Alícuota 2		6,12	6,32	6,22	6,02	6,14
Alícuota 3		5,96	6,16	6,08	6,21	6,18
Alícuota 4		5,80	6,27	6,31	6,06	6,02
Promedio		6,12				
SOLIDOS SEDIMENTABLES						
Alícuota 1		2,0	0,5	1,4	0,8	1,7

Japach

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000492 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. – GELCO S.A.”

Alícuota 2	mL/L	5,0	0,8	0,7	1,4	0,8
Alícuota 3		3,0	0,6	0,8	1,7	0,7
Alícuota 4		4,0	0,5	1,0	2,0	1,0
Máximo		5,0				
CAUDAL						
Alícuota 1	L/s	45,46	35,30	31,89	38,50	25,73
Alícuota 2		41,90	38,50	31,39	25,73	28,76
Alícuota 3		45,46	38,50	28,76	35,30	38,50
Alícuota 4		38,50	41,90	35,30	35,30	31,89
Promedio		35,65				

Tabla No.4

RESULTADOS DEL LABORATORIO								
SALIDA DEL SISTEMA - VERTEDERO								
Fecha de recolección		2015-07-27	2015-07-28	2015-07-29	2015-07-30	2015-07-31	Promedio	
Horario recolección de		13:10-16:10	10:10-13:10	13:20-16:20	21:20-00:20	01:10-04-10		
Código de muestra		253244	253385	253751	253749	253750		
Parámetros de laboratorio	Unidades	Resultados						
DBO5	mg O ₂ /L	336,6	350,4	333,6	264,6	243,6	305,8	
DQO	mg O ₂ /L	864,9	823,3	728,4	483,3	555,0	691,0	
SST	mg /L	38,1	196,7	97,7	102,9	88,6	104,8	
Grasas y/o aceites	mg /L	78,7	67,0	30,7	35,3	38,6	50,1	
Nitrógeno total	mg /L	107,6	108,2	118,0	3,13	68,14	81	
Fosfato	mg /L	0,250	0,040	0,096	0,175	0,325	0,177	
Sulfatos	mg /L	<5,0	190,3	227,8	82,4	150,6	130,2	
Nitrógeno Amoniacal	mg /L	<0,20	<0,20	4,063	1,47	<0,20	1,10	
SAAM	mg /L	0,348	0,244	0,310	0,204	0,342	0,290	
Fosforo	mg /L	2,89	3,20	1,29	1,16	0,91	1,89	
Nitritos	mg /L	0,005	0,011	0,005	0,005	0,019	0,009	
Nitratos	mg /L	10,12	9,76	17,20	4,16	11,20	10,49	
Cloruros	mg /L	7,6	35,9	32,5	23,0	24,4	24,7	
Color verdadero	Pt/Co	7,25	39,78	22,15	37,71	7,95	22,97	
Alcalinidad	mg /L	264,1	532,0	272,2	307,9	356,5	346,5	
Acidez	mg /L	20	31	67	34	49	40	
Dureza total	mg /L	68,21	79,58	78,40	74,09	76,04	75,26	
Dureza cálcica	mg /L	52,53	65,07	58,80	47,04	51,35	54,96	
Coliformes totales	NMP/100 ml	360000	<1,8	35000000	3600	350	-	
Coliformes fecales	NMP/100 ml	<1,8	<1,8	13000000	1800	84	-	

Japok

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00000492 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. – GELCO S.A.”

Tabla No.5 y 6 Resultados de campo y laboratorio, Aguas Arriba, Julio de 2015.

RESULTADOS DE CAMPO						
AGUAS ARRIBA						
Fecha de recolección	2015-07-27	2015-07-28	2015-07-29	2015-07-30	2015-07-31	
Horario de recolección	12:30	9:30	11:00	18:10	5:50	
Código de muestra	253241	253382	253479	253742	253745	
Mediciones en campo	Unidades	Resultados				
pH						
Alícuota 1	U de pH	7,35	7,26	7,23	7,24	7,44
Mínimo		7,23				
Máximo		7,44				
TEMPERATURA						
Alícuota 1	°C	30,7	30,5	30,6	31,2	31,2
Máximo		31,2				
OXÍGENO DISUELTO						
Alícuota 1	mg/L	6,01	6,56	6,91	6,54	6,56
Promedio		6,52				
SOLIDOS SEDIMENTABLES						
Alícuota 1	ml/L	0,1	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Máximo		0,1				

Tabla No.6

RESULTADOS DEL LABORATORIO							
AGUAS ARRIBA							
Fecha de recolección	2015-07-27	2015-07-28	2015-07-29	2015-07-30	2015-07-31	Promedio	
Horario de recolección	12:30	9:30	11:00	18:10	5:50		
Código de muestra	253241	253382	253479	253742	253745		
Parámetros de laboratorio	Unidades	Resultados					
DBO5	mg O ₂ /L	6,18	4,92	4,98	<2,9	<2,9	3,2
DQO	mg O ₂ /L	26,17	34,57	<25,0	25,32	48,45	26,9
SST	mg /L	202,5	248,0	282,0	65,7	131,2	185,9
Grasas y/o aceites	mg /L	<11,0	<11,0	<11,0	<11,0	<11,0	<11,0
Nitrógeno total	mg /L	1,41	2,16	1,34	1,71	1,59	1,64
Coliformes totales	NMP/100 ml	3100000	540000	1600000	920000	430000	-
Coliformes fecales	NMP/100 ml	1200000	540000	540000	280000	110000	-

Tabla No.7 y 8 Resultados de campo y laboratorio, Aguas Abajo, Julio de 2015.

RESULTADOS DE CAMPO						
---------------------	--	--	--	--	--	--

hapat

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 00 4 92 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. – GELCO S.A.”

AGUAS ABAJO						
Fecha de recolección	2015-07-27	2015-07-28	2015-07-29	2015-07-30	2015-07-31	
Horario de recolección	12:40	9:45	11:10	18:20	6:00	
Código de muestra	253242	253383	253480	253743	253744	
Mediciones en campo	Unidades	Resultados				
pH						
Alícuota 1	U de pH	7,45	7,27	7,24	7,14	7,48
Mínimo		7,14				
Máximo		7,48				
TEMPERATURA						
Alícuota 1	°C	30,9	30,9	30,9	31,2	31,0
Máximo		31,2				
OXÍGENO DISUELTOS						
Alícuota 1	mg/L	6,19	6,58	6,21	6,83	6,72
Promedio		6,51				
SOLIDOS SEDIMENTABLES						
Alícuota 1	ml/L	0,2	<0,1	<0,1	<0,1	<0,1
Máximo		0,2				

Tabla No.8

RESULTADOS DEL LABORATORIO							
AGUAS ABAJO							
Fecha de recolección	2015-07-27	2015-07-28	2015-07-29	2015-07-30	2015-07-31	Promedio	
Horario de recolección	12:40	9:45	11:10	18:20	6:00		
Código de muestra	253242	253383	253480	253743	253744		
Parámetros de laboratorio	Unidades	Resultados					
DBO5	mg O ₂ /L	4,70	5,08	3,83	3,25	<2,9	3,3
DQO	mg O ₂ /L	27,7	39,2	<25,0	25,32	36,88	25,8
SST	mg /L	122,5	129,6	156,5	166,6	196,0	154,2
Grasas y/o aceites	mg /L	<11,0	<11,0	<11,0	<11,0	<11,0	<11,0
Nitrógeno total	mg /L	1,81	1,60	1,13	1,65	1,37	1,51
Coliformes totales	NMP/100 ml	6300000	350000	94000	1600000	94000	-
Coliformes fecales	NMP/100 ml	1400000	170000	43000	540000	43000	-

Tabla No. 9

PARÁMETROS ANALIZADOS			Valor de referencia Decreto 1594/84, Artículo 72.	Cumplimiento
Fecha de recolección	Julio de 2015			
Punto de muestreo	Salida sistema			
	Mínimo	Máximo		
pH	6,36	8,91	5.0-9.0 U de pH	Cumple

30/07/15

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 00 4 9 2 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. – GELCO S.A.”

Temperatura	-	34,7	<40 °C	Cumple
-------------	---	------	--------	--------

Los porcentajes de remoción fueron los siguientes:

DBO5: 96,29%

SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES: 98,79%

Grasa y/o aceites: 99,41%

Las remociones de los parámetros DBO5, SST Y Grasas y/o aceites cumplen con los porcentajes establecidos en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.9.14. transitorio.

Teniendo en cuenta los resultados de las caracterizaciones presentadas por Gelco S.A. mediante radicado No.8573 de 2015, y lo establecido en el informe técnico No. 038 de 2016, se puede concluir que en los resultados obtenidos durante el monitoreo se verifica que todos los parámetros se encuentran por debajo de los límites máximos permisibles establecidos en la norma. Se puede observar que el sistema de tratamiento se encuentra funcionando en óptimas condiciones con un alto porcentaje de remoción de carga de contaminantes.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico, y de conformidad con el Plan Nacional De Desarrollo, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A. – Gelco S.A., y de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...Encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley: *“...le compete a las corporaciones autónomas regionales, fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites, restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial); y ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua y el suelo, lo cual comprenderá el vertimiento o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas o a los suelos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos y concesiones”.*

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que las autoridades ambientales se encuentran instituidas para velar por la preservación de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, y en torno a ello se trata de proteger la salud humana y animal, los organismos vivos en general, los ecosistemas, incluyendo el componente social, es decir el efecto producido sobre el tejido social.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Janal

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO NO. 00 0 00 4 9 2 2016

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD
DENOMINADA GELATINAS DE COLOMBIA S.A. – GELCO S.A.”**

Que el permiso de vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, descargados a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 1541 de 1978 y el Decreto 3930 de 2010.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el mencionado Decreto, en su capítulo 2, denominado “Uso y aprovechamiento de las aguas”, y en su capítulo 3, denominado “Ordenamiento del recurso hídrico y vertimientos”.

Que el mencionado Decreto en su artículo 2.2.3.3.5.17. contempla el Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos–PSMV en los siguientes términos: “*Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.*”

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.”

Que en virtud de lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, los estudios de caracterización presentados por la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A. – Gelco S.A., fueron evaluados con los parámetros establecidos en los artículos transitorios del mencionado Decreto.

Que el artículo 2.2.3.3.9.1. del mencionado Decreto, hace referencia al régimen de transición, en los siguientes términos: “*Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*”

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos del 2.2.3.3.9.2 al 2.2.3.3.9.12, artículos del 2.2.3.3.9.14 al 2.2.3.3.9.21 Y artículos 2.2.3.3.10.1, 2.2.3.3.10.2, 2.2.3.3.10.3, 2.2.3.3.10.4, 2.2.3.3.10.5 del presente Decreto.”

En mérito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del informe No. 038 de Enero de 2016, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A. – Gelco S.A., en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la sociedad denominada Gelatinas de Colombia S.A. – Gelco S.A., identificada con Nit No. 890.101.692-1, ubicada en la carrera 42 No.2-100 en el distrito de Barranquilla, representado legalmente por el señor Gustavo Vergara Rodriguez o quien haga sus

Japoh